

Tema: Cartelería informativa en plazas y parques s/ mascotas.
Fecha: 28/09/06

ORDENANZA N° 2279/06

VISTO:

El Capítulo VII de la Ordenanza N° 1480/01;
lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza N° 1480/01 y sus modificaciones (N° 1761/03, N° 1845/04) se ha establecido normativa referidas a la tenencia de mascotas o animales de compañía, para el ámbito de la ciudad;
que la problemática canina en particular es una destacada situación en nuestra ciudad, aun considerando las acciones llevadas adelante en el marco de las normas y las que aun restan por llevar adelante o son desatendidas por el Departamento Ejecutivo Municipal;
que la normativa vigente establece uso y obligaciones al momento del tránsito de animales domésticos en el ámbito de la ciudad, referidos en el Capítulo VII, de la Ordenanza N° 1480/01, instituyendo que los animales deben ser acompañados por su dueño, quienes deben llevar consigo documentación sanitaria; empleando riendas, pretal o collar como elementos de sujeción y bozal para evitar mordeduras;
que así mismo se establece la obligatoriedad de que en caso que los animales sean conducidos a plazas, parques o paseos permitidos por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente; los propietarios deberán estar provistos de palita y bolsa a los fines de recoger las deposiciones que el animal realizara;
que es necesario dar a conocimientos de la comunidad cuales son los espacios verdes autorizados para asistir en compañía de mascotas y las exigencias que debe cumplir en la oportunidad, haciéndose notoria la falta de cumplimiento de las normas vigentes al respecto. Generado ello un deterioro permanente de la calidad sanitaria de estos espacios comunes, habitualmente utilizados por los niños de nuestra comunidad.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Art. 1º) INSTRUYASE al Departamento Ejecutivo Municipal a la colocación de Cartelera informativa en los accesos de todas las plazas, parques y paseos de la ciudad; donde se señale lo dispuesto en la Ordenanza N° 1480/01 Capítulo VII. Asimismo en dicha cartelera deberá contar si el espacio ha sido habilitado para el tránsito de mascotas en compañía de sus tenedores o responsables.

Art. 2º) DEBERA el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de área correspondiente, realizar la publicación por los medios de difusión locales, el listado de los espacios públicos habilitados para el tránsito y permanencia de animales domésticos.

Art. 3º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

Aa/OMV